

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00614-00
D/te. COOPERATIVA CODELCAUCA
D/do. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2737

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00614-00
D/te. COOPERATIVA CODELCAUCA
D/do. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787

El artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, sobre el saneamiento del proceso establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En vista de que la parte demandante allegó dos correos con liquidaciones diferentes y luego pidió sólo tener en cuenta la última, se debe tramitar ésta y dejar sin efectos el traslado ya realizado porque no la tuvo en cuenta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación de crédito del 31 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b78be9b1e44f68b17e0dbed41b5a682b8e0b043ca6377886c93ea25fbdd6f1**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00500-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JOHN JAIRO GARCIA NOREÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2738

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00500-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. JOHN JAIRO GARCIA NOREÑA

Procede el Despacho a decidir sobre la CESION presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de JOHN JAIRO GARCIA NOREÑA.

En atención a los documentos allegados a este despacho, se observa que se aportan las Escrituras Públicas No. 1412 del 17 de agosto de 2022 y No. 0023 del 13 de enero de 2023, donde consta el poder otorgado a QNT S.A.S, para actuar en representación del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT, así las cosas se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1959 del Código Civil, y las personas que suscriben el documento cuentan con la capacidad legal para realizarlo, por lo que el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá al PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como cesionario.

Igualmente, se solicita reconocer personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., identificada con NIT. 901.603.823-1 para representar los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, siendo así y cumpliendo todos los requisitos solicitados, se accederá a ello.

Sobre la existencia de títulos o depósitos judiciales, se informa que no hay a disposición del proceso.

Finalmente, en cuanto a la remisión del link del expediente digital, se tiene que el presente es un proceso en físico porque se empezó a tramitar antes de la emergencia sanitaria del 2020 y así se sigue tramitando, dado que el contratista de la Rama Judicial, no escanea ningún proceso en este despacho hasta la fecha. Pero queda a entera disposición

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00500-00

D/te. BANCO DE BOGOTA

D/do. JOHN JAIRO GARCIA NOREÑA

de las partes el proceso físico para que sea consultado en las instalaciones del Juzgado; ahora la parte cedente debió entregar al cesionario, las piezas procesales e información del estado y actuaciones del asunto.

En consecuencia, el JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por BANCO DE BOGOTA, por las razones expuestas anteriormente.

2. RECONOCER a PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT, como CESIONARIO, en los términos indicados en el escrito de cesión.

3. RECONOCER personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S. para representar al cesionario, por lo anteriormente expuesto.

4. Informar que no hay depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

5. Negar la remisión del link del proceso, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81126a2e228ac23e37937e3f42c79c32eba2991079cca51967898525d332d92**

Documento generado en 27/11/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Ejecución de sentencia No. 2020-00155-00
D/te.: GONZALO BUCHELI CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.941
BETTY FABIOLA ROJAS GALLEG0, identificad0 con cédula de ciudadanía No.34.544.562
D/do.: DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.988.304
JENNIFER AMANDA QUINTERO ZAMBRANO, identificad0 con cédula de ciudadanía No.1.085.277.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2748

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecución de sentencia No. 2020-00155-00
D/te.: GONZALO BUCHELI CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.941
BETTY FABIOLA ROJAS GALLEG0, identificad0 con cédula de ciudadanía No.34.544.562
D/do.: DAVID ERNESTO MANZANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.988.304
JENNIFER AMANDA QUINTERO ZAMBRANO, identificad0 con cédula de ciudadanía No.1.085.277.650

El apoderado de la parte demandante solicita comisionar a la inspección de policía de Popayán a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado dentro de este proceso, sin embargo, haciendo revisión de la foliatura procesal se evidencia que se decretó el embargo de los derechos de cuota que posee la demandada JENNIFER AMANDA QUINTERO ZAMBRANO, identificad0 con cédula de ciudadanía No. 1.085.277.650 sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 120-192858; y al haber inscrito la medida se comisionó para el secuestro e incluso con auto No. 1928 del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se agregó el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía del Municipio de Popayán.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro que antecede, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b686cf8039ebf71dcb413ef129adfd1d664f7fdb70618e22a1ed90d76a422f07**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00289-00

D/te: DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789.

D/do: MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2749

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00289-00

D/te: DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789.

D/do: MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de arrendamiento, suscrito por las partes, y el cual contiene una obligación a favor de DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789 y a cargo de MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00289-00

D/te: DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789.

D/do: MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIEGO FERNANDO CAMACHO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.789 y en contra de MANUEL ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.301.567 y JOSÉ ORLANDO AGREDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.211.426, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.575.000) M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 07 de marzo y el 06 de abril de 2023.

2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.575.000) M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 07 de abril y el 06 de mayo de 2023.

3. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.575.000) M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 07 de mayo y el 06 de junio de 2023.

4. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$11.150.000) M/CTE, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca834efa81a675fa1222831044f66d85287aa7db238492ea4b434d79b193bb5**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00341-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2751

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00341-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré No 069186100028349 que respalda la obligación No. 725069180474090, con un valor pendiente de pago de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$15.999.773) MCTE, más intereses y otros conceptos, título con fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2023. Obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8 y a cargo de JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, y en contra de JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128, por las siguientes sumas de dinero:

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00341-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: JOSE EDUAR CHANTRE POLINDARA, identificado con C.C. No. 1.061.716.128.

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$15.999.773) MCTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, mas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 11 de septiembre de 2023, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.415.168), por concepto de intereses de plazo, causados entre el 06 de junio de 2022 y el 24 de agosto de 2023.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$203.000), por concepto de intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1, causados desde el 25 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$54.471), por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cédula N° 34.315.981 de Popayán y T. P. N° 156.722 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b748133c87c70e6968704c99e8a139810c3f6fd19769f8d542887f3bf840b3**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2753

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, presentó a través de apoderado judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré No 069186100030303 que respalda la obligación No. 725069180506464, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.999.962), más intereses y otros conceptos, título con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2023. Obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8 y a cargo de MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, y en contra de MILLER HELIODORO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.999.962), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 13 de septiembre de 2023, y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.104.705), por concepto de intereses de plazo, causados entre el 16 de junio de 2022 y el 30 de agosto de 2023.

3.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$97.226), por concepto de intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1, causados desde el 01 de septiembre de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

4.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$119.206), por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con cédula N° 76.313.187 de Popayán y T. P. N° 89.323 del C. S. J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52114da003d8bec38c65eb23ea9950a74cf91cb56336654a6f2e0003e9b9da9e**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00346-00
D/te.: DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894.
D/do: ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2755

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00346-00
D/te.: DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894.
D/do: ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda una letra de cambio por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), título con fecha de vencimiento el día 20 de 2021. Obligación a favor de MARIA IMELDA VALLEJO, quien endosó en propiedad a DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894 y a cargo de ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00346-00

D/te.: DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894.

D/do: ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA MARITZA CORDOBA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.894, y en contra de ILDEBRANDO TOBAR MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.616.650 y DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula de ciudadanía No 76.306.419, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que para la fecha fije la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de marzo de 2021 y hasta el día de pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: TENER como endosatario en procuración al abogado ANDRÉS EDUARDO MONTILLA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.611.368 y T.P. No 213.854 del C.S. de la J., conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0227da772b77cb607b270d01173b7b8c7e2bee2dba142b47078df4f69e4de80e**

Documento generado en 27/11/2023 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00350-00
D/te.: ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727
D/do: YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2759

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00350-00
D/te.: ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727
D/do: YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727, a través de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una letra de cambio, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) MCTE, a favor de ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727 y a cargo de YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00350-00

D/te.: ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727

D/do: YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727 y a cargo de YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) MCTE ,capital insoluto contenido en la letra de cambio.
2. Por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de agosto de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada TATIANA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula No. 1.061.779.953 de Popayan y T.P. No 389.818 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab89a2538903ccf914d82842e6a1d3b50b09cd2b7ce28285ddb07a868e999be**

Documento generado en 27/11/2023 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00350-00
D/te.: ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727
D/do: YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 2762

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00350-00
D/te.: ALICIA LEONOR RODRIGUEZ, identificada con cédula No 34.529.727
D/do: YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a BANCO AGRARIO, para que aporte la dirección de correo electrónico que reporta la demandada en las bases de datos de dicha entidad; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a BANCO AGRARIO, para que informe a este despacho judicial la dirección de correo electrónico que reporta la demandada YULIETH ROCIO CUARAN SANCHEZ identificada con cédula No 48.574.111, en las bases de datos de dicha entidad.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e1e7820b46a2bce7bc535e559d76c3852c1d63ae333ebacabf3ef6760f5772d

Documento generado en 27/11/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: PROCESO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 2023 – 00383- 00
D/te.: DIOSA DEL CARMEN LEON identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.906
D/do.: ITAU identificado con Nit 900541287-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2757

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 2023 – 00383- 00
D/te.: DIOSA DEL CARMEN LEON identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.906
D/do.: ITAU identificado con Nit 900541287-2

ASUNTO A TRATAR

DIOSA DEL CARMEN LEON identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.906, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de cancelación y reposición de título valor, contra ITAU identificado con Nit 900541287-2, en tal virtud se procede a estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta las siguientes falencias:

- Señala igual dirección para la demandante y la apoderada. Debe aportar una dirección electrónica de la demandante, que sea diferente a la de la apoderada atendiendo al inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213/2022; también debe indicar la dirección física de la parte. Lo cual es relevante por ejemplo, en caso de interrupción del proceso que se requiera comunicar directamente a la parte.
- No informa cómo obtuvo las **dos** direcciones electrónicas de notificación del demandado y tampoco aporta las evidencias según el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213/2022. Al consultar el certificado que el despacho puede desacargar del aplicativo de Cámara y Comercio sólo se visualiza **una** dirección electrónica del demandado, pero desconoce si la parte actora conoce alguna exclusiva para notificaciones judiciales y finalmente por qué aporta **dos** direcciones, lo cual debe aclarar y garantizar que la remisión previa de demanda y anexos de que trata el art. 6 de la Ley 2213/2022, se hizo al correo correcto.

Ref.: PROCESO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 2023 – 00383- 00
D/te.: DIOSA DEL CARMEN LEON identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.906
D/do.: ITAU identificado con Nit 900541287-2

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reposición y cancelación de título incoada por DIOSA DEL CARMEN LEON identificada con cédula de ciudadanía No 34.569.906, contra ITAU identificado con Nit 900541287-2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA identificada con cédula No 25.480.346 y T.P. No. 148.457 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254316595026ce79f5a7d17ba3e6b0cbb41f4f23f70ed33919d49c5e263624a**

Documento generado en 27/11/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00386-00
D/te.: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificada con cédula No 10.295.557
D/do: JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.543.658 y GERARDO HERNÁN MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.539.418.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2758

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00386-00
D/te.: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificada con cédula No 10.295.557
D/do: JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.543.658 y GERARDO HERNÁN MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.539.418.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de la demanda, poder y los anexos, se evidencia que presenta la siguiente falencia:

- El poder especial conferido por la parte demandante no determina claramente el asunto por el cual se faculta demandar, dado que no identifica los títulos valores objeto del proceso, como lo establece el artículo 74 Inciso 1 del CGP:

“Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...” (Resaltado Propio).

- No aporta canal digital de la parte demandante (inciso 1 art. 6 Ley 2213/2022), desde el cual se debe acreditar se hizo la remisión del poder a la apoderada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con cédula No 10.295.557, contra JULIAN ANDRES

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00386-00
D/te.: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, identificada con cédula No 10.295.557
D/do: JULIAN ANDRES MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.543.658 y GERARDO HERNÁN MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.539.418.
MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.543.658 y GERARDO HERNÁN MUÑOZ NAVARRO identificado con cédula No 10.539.418, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, la misma será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9214da1b039240420c5a1ca7aed8a0992e10210784981faedb2b912a5ed97a3f
Documento generado en 27/11/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>